

RESOLUCION JEFATURAL N° 137-2002-AG-SENASA

Modifican períodos de siembra, matada y quema del cultivo del algodón en el valle de Pisco, departamento de Ica

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA - SENASA

Lirna, 15 de julio de 2002

VISTOS:

El Oficio N° 504-2002-AG-SENASA-ICA, de fecha 31 de mayo de 2002, mediante el cual la Dirección del SENASA Ica, remite la solicitud de modificación de fechas límites para la siembra, matada y quema de algodón en el valle de Pisco, presentada por el Comité de Productores de Algodón del citado valle;

El Informe Técnico N° 043-2002-AG-SENASA-ICA/RGTO.ALG., en el que se informa que la solicitud presentada por el Comité de Productores de Algodón del Valle de Pisco, ha sido evaluada por la Comisión Ad Hoc del Reglamento del Cultivo del Algodón en el referido valle;

CONSIDERANDO:

Que, el cultivo del algodón se encuentra regulado por el Texto Único Ordenado del Reglamento del Cultivo del Algodón para los Valles de la Costa Peruana; aprobado mediante Resolución Ministerial N° 251-94-AG y modificado por la Resolución Ministerial N° 443-97-AG, asimismo siendo el Artículo 3 del citado Reglamento el que fija las fechas límites para la siembra, matada y quema del mencionado cultivo en cada valle;

Que, la Segunda Disposición Complementaria del referido Reglamento faculta al Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, modificar mediante Resolución Jefatural las fechas límites fijadas en su Artículo 3, previa evaluación técnica realizada por la Comisión Ad Hoc del Reglamento del Cultivo en cada valle;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 1118-2001-AG del 15 de octubre de 2001, se modificó lo establecido en el Artículo 3 del mencionado Reglamento, a efectos de adecuar las fechas límites de siembra del cultivo del algodón, de tal modo que exista una diferencia de días entre las siembras de algodón de las variedades locales e híbridos foráneos, así como de establecer mecanismos que faciliten la siembra de estos últimos y reduzcan el riesgo de contaminación genética de semilleros; en este sentido, para el Valle de Pisco del departamento de Ica, el período de siembra quedó establecido diferenciando tres zonas;

Que, mediante el Informe Técnico N° 014-2002-AG-SENASA-DGSV-DIA, de fecha 28 de junio de 2002, la Dirección General de Sanidad Vegetal informa que la

solicitud de modificación está referida para la campaña agrícola 2002-2003, que se fundamenta en la necesidad de aprovechar el recurso hídrico en el Valle de Pisco, y que esta solicitud se enmarcan dentro de los requerimientos establecidos por el Reglamento del Cultivo; asimismo, informa que lo solicitado significa adelantar 15 días el inicio de la siembra y reducir a un mes el período de matada y quema;

Con las visaciones de la Dirección General de Sanidad Vegetal y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar en vía de regularización para la campaña agrícola 2002-2003, los períodos de siembra y de matada y quema del cultivo de algodón en el Valle de Pisco del departamento de Ica, tal como se detalla a continuación:

Valle	Zona	Siembra	Matada y Quema	Campo Limpio
	Baja	1 jul. al 15 ago.	1 may. al 30 may.	1 jun. al 30 jun.
Pisco	Alta y Media	1 ago. al 15 set.	1 jun. al 30 jun.	1 jul. al 31 jul.
	Cabeza de Toro	1 set. al 30 oct.	1 jul. al 30 jul.	1 ago. al 31 de ago.

Artículo 2.- Los infractores a lo dispuesto en la presente Resolución, serán sancionados conforme a lo establecido en el Artículo 31 del TUO del Reglamento del Cultivo del Algodonero para los Valles de la Costa Peruana.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELSA CARBONELL TORRES
Jefa